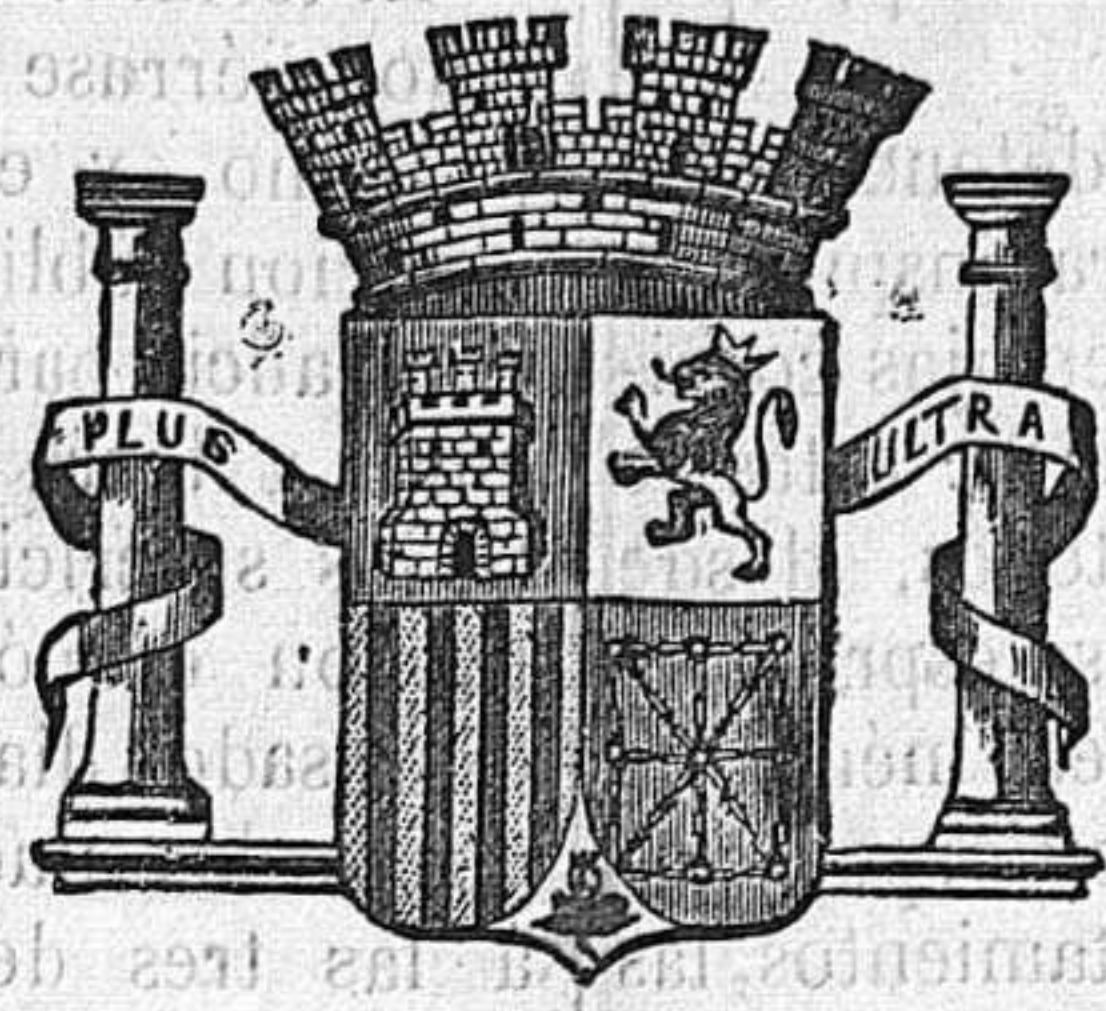


Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.



PARTE OFICIAL.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

En la Gaceta de Madrid, número 18, correspondiente al día 18 del actual, se publican por el Ministerio de Hacienda la Exposición y decreto que á continuación se insertan:

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION.

SEÑOR: Al realizar una parte de la emisión de billetes autorizada por la ley de 31 de Diciembre, el Ministro que suscribe cree deber exponer las razones que han impulsado al Gobierno á proponer, en los términos en que lo hace, la medida que tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. Si esto no fuera un deber de los Gobiernos que de la opinión viven, sería una necesidad nacida de la índole de las operaciones de crédito público, que exigen ser conocidas en todos sus detalles para satisfacción del país y garantía de acierto.

Por eso y en primer término conviene razonar la cifra de 100 millones de pesetas á que se limita la emisión. Para fijarla, el Ministro que suscribe ha tenido en cuenta, porque este es su deber, no solo el estado actual del Erario, sino también las consideraciones debidas al presupuesto futuro. Los billetes del Tesoro, por los intereses que tienen y por la amortización que les está señalada, son valores que deben colocarse con gran facilidad; pero que por estas mismas condiciones pueden llegar á ser un gravamen considerable y un peligro para el porvenir, si á su emisión no se procede con exquisito cuidado. Esta doble consideración obliga á reducir la cifra á una cantidad que pueda pagarse con los intereses señalados en el presupuesto actual para la Deuda flotante, y que no sea gravoso para el próximo presupuesto que aun no han discutido las Cortes.

Bajo el primer aspecto, y puesto que el Gobierno dispone aun de 6.500.000 pesetas para intereses de la Deuda flotante, y los que ha de satisfacer por los billetes del Tesoro solo ascienden á 5, nada se recarga el presupuesto de gastos; antes bien, si las necesidades del Tesoro exigen todavía aumentar esta cifra en 25 millones, aun podrían cubrirse los intereses con los actuales recursos.

Bajo el segundo aspecto, el Gobierno ha debido limitar la emisión á lo absolutamente indispensable para llegar á la reunión de las nuevas Cortes, en las cuales presentará los medios de atender al déficit futuro, abrigando la esperanza de que, mejorando el estado de la Hacienda, los recursos de que puede disponer el país permitirán atender á los descubiertos del

Tesoro con menor sacrificio del que hoy se ve obligado á hacer.

La cifra, pues, de 259.346.894 pesetas á que alcanza la autorización concedida al Gobierno no será emitida antes de la reunión de las nuevas Cortes, si circunstancias extraordinarias, que todo el mundo tiene interés en conjurar, no vienen á destruir los ingresos del Tesoro y á poner en peligro la marcha de los negocios públicos. Si no sobreviene tal accidente, el Gobierno puede ofrecer al país la garantía de que la emisión de billetes no excederá de la mitad de la suma votada por las Cortes, y que al presentarse nuevamente ante el Parlamento podrá tener disponible la otra mitad de este recurso, que sólo será necesario emplear, si la Representación nacional no resolviera antes de empezar á regir el nuevo presupuesto las dificultades de una Hacienda agobiada por el déficit.

Expuestas las razones que determinan la cifra de la emisión de billetes, el Gobierno ha tenido otras de diversa índole para la designación de los efectos públicos que admite en pago. Ante todo, y como los billetes se han creado para cubrir el déficit del presupuesto, claro está que para todos aquellos créditos liquidados y que están representados por documentos de valor fijo, era preferible dar á los tenedores, billetes en pago, que hacerlo indirectamente por medio de una contratación que diera fondos bastantes para satisfacer los créditos. Este sistema evita además los gravámenes que habia de sufrir el Estado al hacer una negociación de billetes que le proporcionara en metálico la suma necesaria para cubrir las atenciones del Tesoro.

Por esta razón el Gobierno admite todos los cupones vencidos de la Deuda del Estado, y á más los de los bonos del Tesoro; en una palabra, todos los efectos de Deuda pública pendientes de pago. Y si no ha incluido también las cantidades que debe por amortización de efectos públicos, ha sido, no sólo porque estas amortizaciones reclaman una pronta medida, sino porque el pago de tales créditos, atendida la cantidad á que ascienden, puede hacerse con los recursos ordinarios del Tesoro. Pudieran también haberse admitido, porque son deudas liquidadas, los libramientos de Obras públicas; pero el Gobierno ha tenido presente para no hacerlo una consideración de la mas alta importancia.

Los contratistas de Obras públicas, por la misma naturaleza de sus créditos, se ven más apremiados que ninguna otra clase de acreedores del Estado, á realizar inmediatamente los valores que en pago se les entreguen; y en su consecuencia, los billetes del Tesoro que recibieran por esos créditos, saldrían á la plaza con un descuento tanto más alto, cuanto mayor fuera la necesidad de sus poseedores; y este acto, produciendo una baja en la cotización de los nuevos efectos, sería perjudicial á todos sus tenedores y al crédito mismo del Estado. Por tal consideración, el

Gobierno ha preferido atender á esos créditos con el producto en metálico de la emisión de billetes. Los demás acreedores del Estado, en cuyo número figuran las Clases pasivas por sus atrasos, el clero por los suyos, los Ministerios por el material, y otros por varios conceptos, serán atendidos de igual manera y en justa proporción con el producto en metálico de la emisión que va á hacerse.

Por último, el Ministro que suscribe ha elegido, para llevarla á cabo, la forma que en su sentir es más propia de esta clase de deuda. Deuda puramente interior, creada para pagar descubiertos en el mismo país, y cuya amortización es en definitiva el pago de las contribuciones que representa el de los atrasos de carácter casi familiar, y que importa á numerosas clases; de ninguna manera podría colocarse mejor que llamando á tomar parte en su emisión á todos los acreedores del Estado, é interesando á los que no han de suscribirse en el éxito de una operación con la cual podrán ver sus necesidades satisfechas.

Por esta razón, así como por las antes expuestas, el Gobierno ha calculado la emisión de los cien millones de suerte que una tercera parte cuando menos entre en metálico en las arcas del Tesoro á fin de poder con ella hacer frente á las diferentes atenciones que se vienen enumerando. Y si, como espera, el éxito corresponde á sus deseos, entónces, desahogado el Tesoro de los gravámenes que sobre él pesan, podrá atender con regularidad á sus obligaciones, pagando todos los meses á todas las clases del Estado y en todos los puntos del Reino; condicion esencial para la buena administración, y propósito firmísimo del actual Gobierno, que cree poderlo llevar á cabo á pesar de los graves inconvenientes con que necesita luchar.

Los demás detalles de la operación, los plazos á que puede entregarse el metálico, los cuales ofrecen alguna ventaja á los suscriptores, la manera cómo se han de domiciliar los billetes en provincias etc. etc., son medidas que por su misma naturaleza no requieren comentarios de ninguna clase, y que además obedecen á los precedentes administrativos de las operaciones de esta índole.

Tales es el propósito del Gobierno, que reproduce con este motivo el programa expuesto por el Ministro de Hacienda, programa que no desconfía de cumplir, á menos que le faltara por completo la confianza del país.

Fundado en tales consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto:

Madrid 17 de Enero de 1871.

El Ministro de Hacienda,

Segismundo Moret y Prendergast.

DECRETO.

En virtud de las razones expuestas por el Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se abre suscripción pública en todo el Reino para la colocación de 100 millones de pesetas en billetes del Tesoro de los creados en virtud de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 2.º Estos billetes serán al portador y se dividirán en seis series, á saber:

- Primera de 75 pesetas con 75 céntimos de peseta de interés mensual.
- Segunda de 750 id. con 7 pesetas 50 céntimos de id.
- Tercera de 1.500 id. con 15 id. de id.
- Cuarta de 3.000 id. con 30 id. de id.
- Quinta de 6.000 id. con 60 id. de id.
- Sexta de 12.000 id. con 120 id. de id.

Los intereses se abonarán por la Tesorería Central ó por las Tesorerías de provincias por trimestres vencidos, y empezarán á devengarse desde 1.º de Febrero próximo.

El vencimiento de los billetes será en los días 31 de Julio y 31 de Octubre del corriente año y 31 de Enero de 1872.

Los billetes no satisfechos á su vencimiento serán admitidos por todo su valor nominal en pago de la tercera parte de cualesquiera contribuciones y rentas públicas; igualmente serán admitidos dichos billetes por su valor nominal como dinero efectivo en las fianzas y depósitos que exijan las dependencias del Estado, según previene el párrafo tercero del artículo 1.º de la ley de 31 de Diciembre último.

Art. 3.º El Tesoro emitirá los billetes por su valor nominal.

Art. 4.º En pago de los billetes se admitirán valores públicos de los que se expresan en el artículo siguiente por las dos terceras partes del importe de cada suscripción.

Art. 5.º Los valores públicos á que se refiere el artículo anterior son:

- Intereses de la Deuda del Estado correspondientes á los semestres vencidos, bien estén representados por los cupones, bien correspondan á títulos intrasferibles.
- Carpetas de señalamientos hechos por la Dirección general de la Deuda ó de la Caja de Depósitos por cupones de la Deuda del Estado.
- Cupones de bonos y carpetas de señalamientos de los mismos.

Los efectos públicos á que se refieren los párrafos anteriores se admitirán por el importe líquido que el Estado debe abonar á los tenedores, según las leyes vigentes.

Art. 6.º La entrega de los valores públicos se hará en una sola vez. Las entregas en metálico vayan ó no acompañadas de entregas de valores, podrán satisfacerse en tres plazos; uno al contado, el segundo en 1.º de Marzo y el último en 1.º de Abril.

El importe de las suscripciones podrá satisfacerse en la Tesorería Central ó en las Tesorerías de provincia.

Art. 7.º La suscripción empezará el día 28 del corriente y terminará el 2 de Febrero próximo.

Las personas que deseen tomar parte en ella lo solicitarán en pedido firmado y dirigido al Director del Tesoro ó al Jefe económico de la provincia respectiva. En él expresarán la cantidad por que se suscriben, el tipo á que toman los billetes, la Tesorería donde han de recibirlos y verificar el pago, y los plazos y valores en que desean realizar este.

Al pedido se acompañará el resguardo que acredite haber depositado en la Tesorería respectiva en metálico el 10 por 100 de la cantidad suscrita. Estos resguardos se conservarán en las Tesorerías; y en el caso de adjudicación, su importe se aplicará en parte de pago del primer plazo del precio de los billetes.

Art. 8.º A las personas que abonen al contado el valor de los billetes se les entregarán estos al verificatorio. Los interesados que opten por abonar la parte en metálico á plazos recibirán los billetes al satisfacer el último, entregándoseles interinamente carpetas provisionales, en las cuales se anotará el pago de los dos primeros plazos.

Art. 9.º Los suscritores que no entreguen el importe del primer plazo en metálico, y la parte correspondiente de otros públicos ocho días después de publicada en la Gaceta la adjudicación, perderán el depósito á que se refiere el art. 7.º, y todo derecho á la entrega de los billetes.

Art. 10.º No se admitirá proposición alguna menor de 450 pesetas. Las cantidades que no sean múltiplos de esta cifra se disminuirán en la parte necesaria á fin de que toda suscripción se haga por una suma múltiple de 450 pesetas.

Art. 11.º En vista del resultado de la suscripción, el Ministro de Hacienda adjudicará los billetes á los suscritores que cubran el tipo señalado en el art. 3.º Los billetes adjudicados á cada interesado lo serán en partes iguales de cada uno de los vencimientos de la emisión, y también de cada una de las series si la cantidad lo permite.

Art. 12.º Si la cantidad suscrita excediera de 109 millones de pesetas, después de admitidas las proposiciones que excedan de la par, se repartirá el resto hasta completar aquella suma en proporción de los pedidos. En tal caso la cantidad depositada con arreglo al art. 8.º se aplicará en pago proporcional de los billetes adjudicados.

Dado en Palacio á diez y siete de Enero de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Hacienda,

Segismundo Morat y Prendergast.

Al publicar en el Boletín oficial de esta provincia la Exposición y el Decreto del Ministerio de Hacienda, abriendo una suscripción de Billetes del Tesoro por cien millones de pesetas, no puedo menos de llamar la atención general hácia la importancia de ese acto y el inmenso interés que para todos encierra.

La suscripción de que se trata, cuyos positivos beneficios han de difundirse por todas las Corporaciones, por todas las clases, por todos los individuos, entraña la inmediata realización del levantado propósito del Gobierno que éste ha hecho público por conducto del Ministerio de Hacienda y que se dirige á satisfacer los créditos de todos los acreedores del Tesoro para entrar en una marcha normal y ordenada respecto á la gestión financiera, base incuestionable y firmísima de la prosperidad nacional.

No es necesario detenerse en exponer razones para inspirar la convicción de las ventajas consiguientes á la suscripción: estas se hallan al alcance de todos, desde el momento en que se espresa su objeto que no pueden menos de aplaudir y aceptar las Corporaciones civiles, los Ayuntamientos, las Diputaciones, los tenedores de inscripciones ó títulos del Estado, los poseedores de bonos todos directos é inmediatamente interesados en el pago de sus atenciones, algunas de ellas bien atrasadas, por la situación angustiosa que viene oprimiendo al Tesoro público y que de esta manera, con esta medida, desaparecerá seguramente.

Sus beneficios, como al principio se indica, son generales: no alcanzan solamente al acreedor del Estado por la percepción de sus créditos, sino que llegan también á los que de una ó de otra manera están interesados en que ese acreedor obtenga una situación desahogada que le permita cubrir sus obligaciones particulares. Existe una mancomunidad de intereses, en ese terreno, que nadie puede desconocer, que se explica fácilmente por los actos más sencillos de la vida.

Por otra parte, y prescindiendo de esa poderosa consideración, las ventajas de los billetes del Tesoro nuevamente creados son de notoria evidencia: 1.º por el alto interés que disfrutan; 2.º por la seguridad que ofrecen; 3.º por la especial circunstancia de satisfacerse en todas las Tesorerías de provincias; y últimamente por la muy notable también de ser admisibles por todo su valor nominal desde el día de sus vencimientos, que principian en 31 de Julio próximo, en pago de cualesquiera contribuciones y rentas públicas, en fianzas y depósitos, que exijan las Dependencias del Estado. Ocasión, y bien favorable por cierto, se presenta al Capital para su colocación.

Sea el que quiera el aspecto bajo el cual se mire, se considere y analice la suscripción con que invita el Gobierno, no puede menos de juzgarse acertada para la gestión económica; beneficiosa para todos los que cifran en la mejor situación del Tesoro público el saldo de sus créditos; favorable para el empleo de los Capitales, y digna de aplauso para todos los intereses en general.

El día 28 de este mes quedará abierta la suscripción pública, cuyos pedidos, que para mayor facilidad he dispuesto se impriman, se hallarán en esta Administración para que de ellos puedan servirse las corporaciones y particulares que quieran interesarse en la indicada operación.

El término de esta es muy reducido: ciérrase el día 2 de Febrero próximo, y es necesario que la atención pública se fije en esa circunstancia para evitar que trascurra y fuera ya imposible admitir las suscripciones. La Administración económica, durante los espresados días, se hallará abierta desde las nueve de la mañana á las tres de la tarde y desde las seis de la noche hasta las nueve de la misma, esceptuando el día en que concluye la suscripción que será admitida esta hasta las doce de la noche.

También se halla dispuesta la Administración desde el día de hoy á dar cuantas esplicaciones necesitaren las Corporaciones y particulares respecto de la suscripción, del modo de verificarla, de su objeto y de las consecuencias ventajosas que seguramente ha de producir; pudiendo por lo mismo dirigirse á esta Dependencia por escrito ó de palabra las consultas que el interés de dichas Corporaciones y particulares juzgue precisas.

Con profunda convicción he espuesto mi juicio en las ligeras observaciones consignadas, y á impulso de ella, como también del cumplimiento de mis deberes, los cuales sirven de guía en todos mis actos, hago un llamamiento eficaz á los intereses generales de esta provincia que claramente se encuentran enlazados y protegidos por la suscripción decretada, á fin de que en esta tomen parte, apresurándose á contribuir de ese modo á la realización del pensamiento del Gobierno; y espero confiadamente que todos aquellos á quienes alcanza el beneficio de dicha operación, Ayuntamientos, Diputación Provincial, Corporaciones Civiles, tenedores de inscripciones ó títulos del Estado, poseedores de bonos, y por último particulares que emplean sus capitales en actos de especulación, responderán á la escitación que les dirijo, tanto por las razones indicadas como por la sinceridad de mi palabra y por el vivo

deseo que constantemente me anima, que es para todos demasiado notorio y que tiene por objeto el bien de la provincia, cuya gestión económica me está encomendada.

Logroño 19 de Enero de 1871.

El Jefe de la Administración económica,
Tiburcio María Tomé.

Loterías

Se anuncia el nombre de la huérfana, á quien se ha adjudicado el premio de 625 pesetas en el sorteo de 10 del corriente.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público y Loterías con fecha 10 del actual me dice lo siguiente:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Mercedes Rich, hija de D. Juan, M. N. de Vinaroz, muerto en el campo del honor.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á noticia de la interesada.

Logroño 19 de Enero de 1871.—El Jefe de la Administración económica, Tiburcio María Tomé.

NUMERO 62.

DIPUTACION PROVINCIAL DE LOGROÑO.

Esta Corporación celebrará el día 25 del corriente sesión ordinaria para ocuparse de asuntos de su incumbencia.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que previene la Ley orgánica provincial.

Logroño 19 de Enero de 1871.

—El Secretario, Joaquín Farías.

NUMERO 1046.

Continúa el presupuesto general de gastos é ingresos de la provincia de Logroño, para el año económico de 1870 á 1871.

PROVINCIA DE LOGROÑO.

AÑO ECONOMICO DE 1870 A 1871.

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO DE GASTOS.

Relacion núm. 25.

CAPITULO V.—Artículo 3.º

RELACION DETALLADA DE LAS CANTIDADES QUE FIGURAN EN ESTE ARTICULO.

	Presupuesto ordinario	Idem adicional	TOTAL
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.			
Personal.	7.440,		7.440,
Material.	1.125,		1.125,

ESCUELA NORMAL DE MAESTRAS

Personal. Material.

RESÚMEN.

Escuela Normal de Maestros. Idem de Maestras.

Total.

ESCUELA NORMAL DE MAESTROS.

Presupuesto detallado de los gastos e ingresos de la Escuela Normal de Maestros.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Personal.

Sueldo del primer Maestro Director. Idem del segundo Maestro. Idem del tercero. Gratificación del profesor de Religión y Moral. Sueldo del Conserje-portero. Gratificación del barrendero.

Material.

Para alquiler de la habitación del Director. Para adquisición de efectos de enseñanza, gastos de Secretaría e imprevisos.

PRESUPUESTO DE GASTOS.

Personal. Material.

Total general.

PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Ingresos ordinarios.

Producto de matrícula.

RESÚMEN GENERAL.

Total general de gastos... Id. id. de ingresos.

Déficit á cubrir de fondos provinciales.

(Se continuará.)

NUMERO 40.

PLAZA DE BURGOS - FISCALIA NUM. 49.

2. Edicto.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Berzosa, el paisano Pedro Primitivo Ruiz, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaración en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se le juzgará en reveldia. Burgos 10 de Enero de 1871. Juan Alcaya. - Por su mandado, Manuel Martinez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo

de Cuzcurrita, el paisano Antonio (a) Infantería, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaración en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se le juzgará en reveldia. Burgos 10 de Enero de 1871. Juan Alcaya. - Por su mandado, Manuel Martinez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cañas, el paisano un tal Felix, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaración en

el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se le juzgará en reveldia. Burgos 10 de Enero de 1871. Juan Alcaya. - Por su mandado, Manuel Martinez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Berceo, el paisano Matias Tobia, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaración en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se le juzgará en reveldia. Burgos 10 de Enero de 1871. Juan Alcaya. - Por su mandado, Manuel Martinez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Ocio, el paisano José Valderrama, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaración en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se le juzgará en reveldia. Burgos 10 de Enero de 1871. Juan Alcaya. - Por su mandado, Manuel Martinez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Matute, el paisano Valeriano Ibañez, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaración en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se le juzgará en reveldia. Burgos 10 de Enero de 1871. Juan Alcaya. - Por su mandado, Manuel Martinez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Debiendo presentarse á prestar

declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza, los paisanos Felices Yarritu, Rosendo Angulo y un tal Gasco, de cuyos pueblos se ignora, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presenten, pues de lo contrario se les juzgará en reveldia. Burgos 10 de Enero de 1871. Juan Alcaya. - Por su mandado, Manuel Martinez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Haro, el paisano Segundo Barrios, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaración en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se le juzgará en reveldia. Burgos 10 de Enero de 1871. Juan Alcaya. - Por su mandado, Manuel Martinez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Anguciana el paisano, un tal Nicolás, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaración en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se le juzgará en reveldia. Burgos 10 de Enero de 1871. Juan Alcaya. - Por su mandado, Manuel Martinez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Ollauri el paisano, Ignacio, hijo de un Campesino, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaración en el cuartel de infantería de esta plaza,

pues de lo contrario se le juzgará en reveldía. Búrgos 10 de Enero de 1871.—Juan Alcaya.—Por su mandado, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Casalareina el paisano Luis o Guillermo, á quien estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se le cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presente á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se le juzgará en reveldía. Búrgos 10 de Enero de 1871.—Juan Alcaya.—Por su mandado, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bobadilla los paisanos Julian Martínez y Manuel Gimenez, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se les juzgará en reveldía. Búrgos 10 de Enero de 1871.—Juan Alcaya.—Por su mandado, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Badarán los paisanos, Victor Lozano, Francisco Oca y Evaristo Bruñuela, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se les juzgará en reveldía. Búrgos 10 de Enero de 1871.—Juan Alcaya.—Por su mandado, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido de la

ciudad de Santo Domingo de la Calzada los paisanos Emilio Gonzalez, José Olmos, Braulio Montero y Francisco Barrasa, á los cuales estoy procesando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre próximos pasados, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se les juzgará en reveldía. Búrgos 10 de Enero de 1871.—Juan Alcaya.—Por su mandado, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Cerezo los paisanos Juan (a) Jarruco y Marcelino Barrasa, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se les juzgará en reveldía. Búrgos 10 de Enero de 1871.—Juan Alcaya.—Por su mandado, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de Bañares los paisanos Juan Cameño y Rafael Gil, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se les juzgará en reveldía. Búrgos 10 de Enero de 1871.—Juan Alcaya.—Por su mandado, Manuel Martínez.

D. Juan Alcaya y Garcés, Ayudante del Regimiento caballería de Albuera y Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido del pueblo de San Millan los paisanos, un tal Gervasio, Domingo Hervias y Justo, hijo de Sinforiana, á quienes estoy sumariando por el delito de rebelion carlista ocurrida en fin de Agosto y primeros de Setiembre últimos, se les cita, llama y emplaza por este segundo edicto

para que en el término de veinte dias, á contar desde la fecha, se presenten á dar su declaracion en el cuartel de infantería de esta plaza, pues de lo contrario se les juzgará en reveldía. Búrgos 10 de Enero de 1871.—Juan Alcaya.—Por su mandado, Manuel Martínez.

NUMERO 48.

FISCALIA DE LA AUDIENCIA DE BURGOS.

Relacion de las rectificaciones hechas en los nombramientos de Fiscales Municipales de los Distritos de la provincia de Logroño.

Juzgados Municipales. Nombres.

PARTIDO DE ALFARO.

Cervera de Rio Alhama D. José Alfaro. Navajun... D. Juan Morales.

PARTIDO DE ARNEO.

Arneo... D. Florentino Ruiz de Carabantes.

PARTIDO DE CALAHORRA.

Autol..... D. Victoriano Grmenez Ruiz Calahorra. D. Juan Policarpo Palacios

PARTIDO DE HARO.

Herramelluri D. Hilario Ranedo. San Vicente. D. Venancio Aguiriano.

PARTIDO DE LOGROÑO.

Alvelda..... D. Pablo Trevijano. Javera..... D. Pedro Collado. Torremontalvo D. José Diez.

PARTIDO DE TORRECILLA

DE CAMEROS.

Torrecilla de Cameros... D. Gregorio Ceniceros.

Búrgos 13 de Enero de 1871.—Joaquin Varía Alvarez.

NUMERO 50.

ALCALDIA DE BAÑOS DE RIO TOVIA.

Esta Municipalidad ha acordado que la eleccion de Diputado provincial anuncia da para los dias 1.º, 2.º, 3.º y 4.º del mes de Febrero próximo venidero, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa, local destinado y único distrito electoral de la misma.

Baños de rio Tovia 15 de Enero de 1871.—El Alcalde, Valentin Alonso.

NUMERO 60.

Este Ayuntamiento para las próximas elecciones de Diputados Provinciales, ha señalado el local de la Casa Consistorial de esta Villa, única seccion.

Sapturde 17 de Enero de 1871.—Esteban Sierra.

NUMERO 61.

El Ayuntamiento de esta Villa en sesión celebrada en el dia de ayer señaló el local para verificarse la eleccion de diputados en este distrito municipal la casa del Ayuntamiento sita en la calle Real.

Villalebar y Enero 16 d 1871.—Manuel Hernaez y Murillo.

NUMERO 47.

SECRETARÍA DEL INSTITUTO PROVINCIAL DE 2.º ENSEÑANZA DE LOGROÑO.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 2.º del decreto de 6 de Mayo de 1870 los exámenes extraordinarios se verificarán en el mes de Febrero y en los dias que determine el Ilustrísimo Sr. Rector de este distrito universitario para los alumnos que hubieren quedado suspensos en los anteriores y para los que habiendo obtenido premio ó accésit lo soliciten.

En su consecuencia los que se hallen comprendidos en los dos casos mencionados pueden pasar desde esta fecha hasta el 3 de Febrero próximo á la Secretaría del Instituto á recoger las hojas impresas que la misma facilitará á fin de que los alumnos anoten las asignaturas en que deseen ser examinados, segun lo dispuesto en el art. 7.º del citado decreto, advirtiéndose que pasado dicho término no se admitirá ninguna solicitud sino á los que plevamente acreditem una justa causa que les haya impedido verificarlo en la época determinada.

Lo que de orden del Sr. Director se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Logroño 18 de Enero de 1871.—El Secretario, Pedro Arza.

ANUNCIOS.

NUMERO 49.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, dotada con el suel. o anual de tres mil trescientos reales pagados por trimestres, bajo la condicion de que el que sea agraciado con dicho destino, ha de hacer por su cuenta sin ninguna otra clase de retribucion ni pago, todos los trabajos correspondientes al municipio, con inclusion de los amillaramientos, repartos de la contribucion territorial y cualquiera otro que ocurra á la corporacion municipal, los padrones ordinarios y extraordinarios, trabajos que ocasionen los suministros y otros que por cualquier concepto ocurran. Lo que se hace saber por el Boletín oficial para que dentro del término de treinta dias presenten sus solicitudes los aspirantes á dicha secretaría, entendiéndose que el plazo señalado ha de entenderse desde la fecha del Boletín en que aparezca este anuncio. Cenicero y Enero 8 de 1871.—El Alcalde, Prudencio Saez y Saenz.—El Secretario interino, Pedro Fernandez Bobadilla.

NUMERO 51.

Terminado el anuncio de la vacante de la Secretaría de este Ayuntamiento, solo se ha presentado la solicitud de don Castor Olarte de esta vecindad, y en cumplimiento al artículo 101 de la ley municipal vigente se hace público por el presente edicto para que durante los quince dias siguientes á su publicacion e insercion en el Boletín oficial de la provincia puedan presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento las reclamaciones que creyeren convenientes contra la actitud legal del pretendiente.

Arenzana de Arriba y Enero 12 de 1871.—El Alcalde, José Olarte.

IMP. DE F. MENCHACA.